



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Wakmanta Perú suyunchikpa qullqichachiyin ayparinapaq hinallataq takyachinapaq wata"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0342-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 28 de noviembre de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

La Orden de Compra Nro. 0342, de fecha 12 de junio de 2025; el Informe N° 085-2025-FTV-GDSYSP-MDO, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por el Responsable de la Ficha Técnica de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; el Informe N° 0965-2025-GDSYSP-MDO, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; el Informe N° 0591-2025-ULA-MDO, de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén; el Informe Legal N° 359-2025-OAJ/MDO, de fecha 28 de noviembre de 2025, emitida por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Resolución Total de la Orden de Compra N° 0342-2025 para la adquisición de vestuario y textiles, correspondiente a la Meta 0117 de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se establece que: *las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordada a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* A su vez, sobre el principio del debido procedimiento, el mismo cuerpo normativo establece que: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)"*;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que: *"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"*; asimismo, en su artículo 195° inciso 3), preceptúa que *"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo."*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-IUS y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.1 del Artículo 1°, dispone de forma taxativa lo siguiente: *Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;* asimismo el mismo cuerpo legal establece en el numeral 72.2 del Artículo 72° señala: *Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;* en tanto que el numeral 73.3 del Artículo 73° dispone que: *Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;*

Que, el Artículo 68° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y modificatorias. - Resolución de los contratos ítem "68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Songonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación";

Que, el numeral 122.1 del Artículo 122° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece el procedimiento de resolución de contrato:

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

a) **La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.

(...)
122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

Que, el numeral 229.3 del Artículo 229° del Reglamento General de Contrataciones públicas establece sobre la Ejecución contractual en contratos menores "229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladipoc y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución.";

Que, en el Artículo 355° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa la potestad sancionadora del Tribunal de Contrataciones Públicas, regulando en el Artículo 87° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, Son infracciones administrativas pasibles de sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas (...), estableciendo en el literal b) *Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de perfeccionar acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.* Asimismo, el Artículo 359° del RLGCP, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal de Contrataciones Públicas los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Que, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, cuenta con la Directiva N° 001-2022-MDO, "Normas para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo", establece lo siguiente:

7.5.4 Resolución Contractual

El contrato o las órdenes de servicio y/o compra pueden ser resueltos a solicitud de las partes, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a que haya sido requerido su cumplimiento.
- Por acumulación del monto máximo de las penalidades indicadas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
- Paralización, demora o reducción injustificada de la prestación u objeto de la contratación, pese a que haya sido requerido para corregir dicha situación.
- Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite de manera indefinida la continuidad de la ejecución del objeto del contrato, ocasionada por hechos no previsibles, extraordinarios e irreversibles y que no son imputables a ninguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

Que, en fecha 13 de junio del 2025, se notificó a través del Correo Electrónico la Orden de Compra N° 0342-2025, al Proveedor Empresa INVERSIONES SARALAND E.I.R.L, para la adquisición de vestuarios y textiles para la Gerencia de Desarrollo Social y servicios Públicos, por un monto de S/3,392.00 (Tres Mil Trescientos Noventa y Dos con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 12 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, en merito al Informe N° 085-2025-FTV-GDSYSP-MDO, el Responsable de la Ficha Técnica, SOB PNP (R) José Gibaja Esteves, informa que el proveedor no cumplió con sus obligaciones contractuales, acumulando 104 días de retraso; por lo que, solicita resolución total de la Orden de Compra N° 0342-2025, en conformidad al Artículo 119° y Artículo 122° numeral 2 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así mismo solicita se aplique la penalidad al Proveedor INVERSIONES SARALAND E.I.R.L. por 104 días de retraso por haber alcanzado el monto máximo de penalidad, solicitud ratificada a través del Informe N° 0965-2025-GDSYSP-MDO, del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Ing. Ecn. Nelio Villafuerte Maruri ante la Gerencia Municipal con Atención por la Unidad de Logística y Almacén;





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

Que, mediante Informe N° 0591-2025-ULA- MDO, el Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén, Bach. Yuri Escalante Sutta, conforme a sus facultades y por ser el Órgano especialista en contrataciones, realiza el cálculo de penalidad mediante Anexo 6.- Formato N° 021-2025 hasta la fecha de emisión del Informe N° 085-2025-FTV-GDSYSP-MDO; por lo que, el órgano encargado de las contrataciones, aplica la penalidad por penalidad de mora en CIENTO DIECISÉIS (116) días de retraso, llegando hasta el monto máximo de penalidades, así mismo, configurándose así, la causal de resolución de contrato contemplado en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 del Ley y siguiendo el procedimiento del numeral 122.2 del artículo 122 del reglamento, según el siguiente detalle:

RESULTADO DE CÁLCULO DE PENALIDAD

RESULTADO DE CALCULO DE PENALIDAD DEL SEGUNDO ENTREGABLE	PORCENTAJE	100% DEL MONTO CONTRACTUAL
MONTO CONTRACTUAL		S/3,392.00
PLAZO DE EJECUCIÓN	12	DIAS CALENDARIO
RETRASO EN DIAS	116	DIAS CALENDARIO
PENALIDAD CALCULADA		S/8,197.33
PENALIDAD APLICAR	MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD EQUIVALENTE AL 10%	S/339.20

Por lo que dicha Unidad de Logística y Almacén, recomienda se proceda en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento con la Resolución total de la ORDEN DE COMPRA N° 0342-2025 para la ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y TEXTILES, suscrito entre la ENTIDAD y el contratista la empresa INVERSIONES SARALAND E.I.R.L. con RUC N° 20490681231, por la causal de resolución de contrato contemplado en el literal b) incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple del numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante Informe Legal N° 0359-2025-OAJ/MDO, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones emite su correspondiente pronunciamiento legal ante la Gerencia Municipal y opina lo siguiente: Resolver en Forma Total la ORDEN DE COMPRA -N°0342-2025, suscrito con el contratista la empresa INVERSIONES SARALAND E.I.R.L. con denominación de la contratación ADQUISICIÓN VESTUARIO Y TEXTILES para LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO; por haber incurrido en el incumplimiento de obligaciones contractuales, según el artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple;

Que, habiéndose cumplido el procedimiento de resolución de contrato estipulado en el Artículo 122° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se debe precisar que el numeral 122.5 del Artículo 122° del Reglamento, prescribe que: "La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectuó precisan con claridad que parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total." Por lo que, para proceder con la RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N° 0342-2025, se debe señalar expresamente que la RESOLUCIÓN ES TOTAL, equivalente a el monto total contratado de S/3,392.00 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES);

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 00119-2025-A-MDO/U, se resuelve la designación como Gerente Municipal al Ing. Omar Quinto Laurel, asimismo delegándose las facultades Resolutivas y Administrativas al Gerente Municipal contenida en la Resolución de Alcaldía N° 0011-2025-A-MDO/U de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -RESOLVER en FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA N°0342-2025, suscrito con el Proveedor Empresa INVERSIONES SARALAND E.I.R.L. de la contratación de ADQUISICIÓN VESTUARIO Y TEXTILES para LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, correspondiente a la Meta 0117, por el monto de S/3,392.00 (Tres Mil Tres Cientos Noventa y Dos con 00/100 soles), por la causal de resolución de contrato contemplado en el literal b) incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple del numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Songonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, según el Anexo 6.- Formato N° 021-2025 y los informes técnicos expuestos en la parte de considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones la notificación del presente acto resolutivo al contratista y demás acciones inherentes a su competencia conforme a Ley; para lo cual, se remite todos los actuados y el expediente completo en original para su ejecución, custodia y acciones que corresponda, documentación contenida en (17) folios.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Logística y Almacén, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y demás áreas intervinientes para conocimiento y cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL

